



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1743

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

### CONSIDERANDO

#### HECHOS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 19145 del 5 de Diciembre de 2008, consignó los resultados de la visita técnica realizada a Llantas y servicios el día 26 de Noviembre de 2008 al predio ubicado en la Calle 74 No. 20-A-23, antes 17-21 de la localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad, con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra el desarrollo de las actividades del establecimiento en mención, de conformidad reporta:

- *Deberá adoptar las medidas necesarias e informarlas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para dar cumplimiento a la totalidad de los parámetros de vertimientos industriales exigidos mediante las Resoluciones 1074/97 y 1596/01, específicamente lo relacionado con el parámetro de sólidos suspendidos totales.*
- *Implementar un programa de ahorro y uso eficiente de agua.*
- *Presentar una caracterización de vertimientos*
- *Presentar un plan de manejo de residuos peligrosos.*



W9

#### GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1743

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

- *Presentar un plan de contingencia.*
- *Presentar certificado de entrega de filtros y aceite usado a movilizadores autorizado por la SDA.*
- *No cuenta con procedimientos para el manejo de residuos peligrosos.*

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 26 de Noviembre de 2008 a la Carrera Calle 74 No. 20-A-23, antes 17-21 de la localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento SS Llantas y Servicios, de conformidad mediante Concepto Técnico No. 19145 del 5 de Diciembre de 2008, concluyó:

### (...) 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

VERTIMIENTOS		
Resoluciones 1074/97 1170/97, 1596/01 y 3180/08		
Requerimientos	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. SDA 3180/08 Artículo 1)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la SDA (Res 1074/97 – artículo 2)</i>	Sí Resolución 675 del 24-05-06	
<i>Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero cumplen con los estándares establecidos en la tabla "Concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res 1074/97 – y 1596/01 Art 1).</i>	<i>Realizada por Analquim el día 23/10/08. Donde el resultado del parámetro de Sólidos Suspendidos Totales <b>NO CUMPLE con los lineamientos de las resoluciones 1074/97</b></i>	
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de</i>		



### GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No.** 1743

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

<i>los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por la SDA (Res 1074/97 Art. 4)</i>	<b>y 1596/01</b>	
<i>Los lodos y sedimentos originados en sistema de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público (Res. 1074/97 Art 7)</i>	x	
<i>El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado ( res. 1170/97 – Art. 16)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial y subsuelo. (Res 1170/97 – Art 29)</i>	X	
<i>La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada por la empresa de aseo del Sector (Res 1170/97 art. 30).</i>		

(...) 5.3. En cuanto al cumplimiento e las obligaciones establecidas para generadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, Artículo 10, se deberá realizar la gestión integral de residuos peligrosos, se observó lo siguiente:

<b>GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DECRETO 4741 DE 2005</b>	<b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b>
<i>Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos .</i>	<b>No cuenta con plan para el manejo de residuos peligrosos.</b>
<i>Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.</i>	
<i>Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.</i>	
<i>Tomar todas las medidas de carácter previamente o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al</i>	<b>NO APLICA</b>



40

**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1743  
AUTO No: \_\_\_\_\_

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

<i>ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i>	
Contar con un plan de contingencia que se compone de un plan estratégico y un plan operativo, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:	
<p><b>Plan estratégico:</b> Debe poseer la acción participativa y la utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, los planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua, el apoyo de terceros, las prioridades de protección, la responsabilidad en la atención del evento, los entrenamientos y simulacros, la evaluación y actualización del plan, el análisis de riesgos, la capacidad de respuesta, reportes y ajustes.</p>	<p><b>No cumple con plan de contingencia</b></p>
<p><b>Plan Operativo:</b> Debe poseer las bases y los mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismos de notificación, mecanismos de evaluación de las emergencias y activación de la atención de esta, equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes</p>	

Con respecto a lo relacionado al cumplimiento del Decreto 4741 de 2005, se concluye que **NO CUMPLE** con la totalidad de las condiciones establecidas para generadores de residuos peligrosos.

### 5.4 CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO No 29360 del 02/09/08

ASPECTO	CUMPLIMIENTO
<p>Presentar una caracterización anual de vertimientos líquidos en el mes de septiembre. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal, pH, temperatura, sólidos Sedimentables, DBO, y DQO, Fenoles, plomo solidos suspendidos totales aceites y grasas y Tensoactivos. Igualmente debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.</p>	<p>Realizada el 23 de octubre de 2008, los resultados de los parámetros caracterizados en el momento de la toma de la muestra <b>NO CUMPLEN</b> con respecto al parámetro sólido suspendidos totales, de acuerdo a las concentraciones máximas establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua. (Resoluciones 1074 97 y 1596/ 01).</p>



JP

### GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N.º 1743

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

	<i>El parámetro de fenoles según el informe del laboratorio fue subcontratado con otro laboratorio acreditado, sin embargo no presenta cadena de custodia de entrega de muestra al laboratorio y no especifica que laboratorio lo analizo, por lo tanto no es valida.</i>
<i>Implementar un programa de ahorro eficiente del agua, con especificaciones de consumo de agua en el lavadero, tecnologías adoptadas que garanticen el ahorro del agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura y incorporación al proceso de las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado y un balance hídrico del establecimiento.</i>	<i>No ha implementado programa de ahorro y uso eficiente.</i>  <b>NO CUMPLE</b>
<i>Fijar en lugar visible la hoja de seguridad de los aceites usados presentada en el anexo No 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados. Resolución 1188/03.</i>	<i>Publica la hoja de seguridad en el área de almacenamiento de aceites usados.</i>  <b>NO CUMPLE</b>
<i>Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</i>	<i>No cuenta con plan de manejo de residuos peligrosos.</i>  <b>NO CUMPLE</b>
<i>Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321/99, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales, Lacustres, o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.</i>	<i>No cuenta con plan de Contingencia</i>  <b>NO CUMPLE</b>
<i>Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de</i>	<i>No informa los volúmenes generados de residuos peligroso.</i>



29

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1743

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

<i>aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas)</i>	<b>NO CUMPLE</b>
<i>Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la Autoridad Ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente y los filtros usados. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años</i>	<i>Presenta certificado de entrega de filtros y aceite usado a movilizador autorizado por la SDA</i> <b>CUMPLE</b>

### 6. CONCLUSIONES

"Con base en la información presentada mediante Radicado No. 51470 del 12/11/08 del establecimiento comercial S & S Llantas y Servicios ubicado en la calle 74 No. 20-A-23, localidad de Barrios Unidos, el estudio de los antecedentes y la visita realizada el 26 de Noviembre de 2008, esta Dirección concluye lo siguiente:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 17-43**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)".*

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".*

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento S & S Lantas y Servicios, por su



SK

**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1743

**AUTO No.** \_\_\_\_\_

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1188 de 2003 y Resoluciones 1074797 Y 1596/01.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: *"b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.



49

### **GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1743**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento S & S LLANTAS Y SERVICIOS, ubicada en la Calle 74 No. 20-A-23, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor ARCESIO SALCEDO TORRES, o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía 79.362.768, por incumplir presuntamente el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 1188/03 en materia de Aceites Usados y las Resoluciones 1074/97 y 1596/01.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente proveído al señor ARCESIO SALCEDO TORRES, o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.768, en calidad de representante legal del establecimiento S & S LLANTAS Y SERVICIOS, ubicada en la Calle 74 No. 20-A-23, localidad de Barrios Unidos, de ésta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Piedad Castro  
Revisó Diana Ríos García  
Exp. DM 05-05-886  
C.T. 19145-05-12-08



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia